Expediente: **3977/14-I1**
Carátula: **FERRARY ALBERTO DOMINGO Y OTRAS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**
Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**
Fecha Depósito: **10/04/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - FERRARY, ALBERTO DOMINGO-APODERADO/A COMUN DE LA PARTE ACTOR/A
90000000000 - FERRARY, SILVIA BILMA-ACTOR/A
90000000000 - FERRARY, MARIA ANGELICA-ACTOR/A
90000000000 - FRANCO CARRIZO, ENRIQUE LAUREANO-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - VACA, NICOLÁS MATÍAS-POR DERECHO PROPIO
20305984192 - DON HERALDO S.R.L, -DEMANDADO/A
20328533236 - LOPEZ, MIGUEL-POR DERECHO PROPIO
23295942584 - CASTAÑO, IVANA MABEL-PERITO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 3977/14-I1

H102316076203

JUICIO: FERRARY ALBERTO DOMINGO Y OTRAS s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.- Juzgado Civil y Comercial Común VI nom

San Miguel de Tucumán, abril de 2026. Proveyendo el escrito OBSERVO/IMPUGNO INFORME GRAL. - POR: LOPEZ, MIGUEL - 06/04/2026 23:36:

1. Teniendo en cuenta que el letrado Lopez pretende impugnar la contestación formulada por la perito a la impugnación efectuada por el demandado, y que dicha posibilidad no se encuentra prevista en el código de rito, a las impugnaciónes requeridas: no ha lugar, por improcedente.

2. No siendo posible desglosar parcialmente una presentación, hágase saber a las partes que la documental acompañada en la presentación que antecede no será tenida en cuenta por este magistrado al emitir mi dictámen.

3. Atento a lo expresamente normado por los art. 221 y 222 del CPCyCT, corresponde rechazar sin más trámites el pedido de nulidad de la presente pericia, por resultar manifiestamente improcedente.

En efecto, cumplo en recordar al presentante que la nulidad procesal se encuentra reservada para vicios de tramitación (*in procedendo*) extremo que no se encuentra denunciado en la especie.

4. En mérito a lo expuesto, a la prueba ofrecida: no ha lugar, toda vez que no se encuentra contemplada la apertura a pruebas en esta etapa procesal.

5. Al pedido de apartar a la perito mencionada, no ha lugar por carencia de mérito.

6. A la reserva de caso federal: téngase presente para su valoración oportuna.- RAN-3977/14-I1. FDO. DR. R. AGUSTIN VIDAL - JUEZ.-

Actuación firmada en fecha 09/04/2026

Certificado digital:
CN=VIDAL Ramon Agustin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20359214333

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.